

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.421

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 39 de 2 de diciembre de 1957, por la cual se modifican unos artículos del Código Fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 210 de 29 de diciembre de 1956, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de café.
Contrato Nº 28 de 7 de diciembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Víctor Inchausti A., en representación de la Empresa "Aerovías Interamericanas de Panamá, S. A. (Avispa).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 58 de 8 de agosto de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Rodrigo Acosemena en representación de la sociedad Camarones Istmeños, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 600 de 24 de octubre de 1956, por el cual se corrige un decreto.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 39
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1957)
por la cual se modifican los artículos 490 y 496 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 490 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 490. Las mercaderías exentas del pago del impuesto de importación por medio de contrato o leyes especiales, en los cuales se indique que deben de pagar los derechos consulares o no se les exonere expresamente del pago de tales derechos, seguirán pagando los derechos consulares aún después de la vigencia del Arancel aprobado mediante Decreto Ley Número 25 de 1957 de acuerdo con la rata que indiquen los contratos o leyes respectivos. Si dichos contratos o leyes especiales no indican rata a la cual deban pagarse los derechos consulares, deberán pagarlos a la rata del ocho por ciento".

Artículo 2º El Artículo 496 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 496. Las mercaderías que se importen de acuerdo con el Arancel de Importación, no pagarán derechos consulares ya que éstos están incluidos en las tarifas.

En caso de que se hayan de pagar derechos consulares dobles, éstos se cobrarán mediante un recargo del 5% ad-valorem sobre el impuesto que deba pagar toda mercancía.

Este artículo comenzará a regir cuando entre en vigencia el Arancel aprobado mediante Decreto Ley Número 25 de 1957.

En los casos en que existen contratos o leyes especiales donde se exonera del pago del impuesto de importación, pero se indique que deban pagar el derecho consular o no se exima expresamente de pagar tal derecho, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior que modifica el 490 del Código Fiscal".

Artículo 3º Esta Ley regirá a los sesenta (60) días desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIóGENES A. FINO F.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de diciembre de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO AREAS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE CAFE

DECRETO NUMERO 210

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 3.000 quintales de café.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 8 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 8 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de coco artículos y materia primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de im-

AVISOS Y EDICTOS

Nación una coacción por la suma de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

El Contratista,

VICTOR NAVAS.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de agosto de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 600
(DE 24 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 549 de 6 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Arturo Lazarus, como peón de 2ª Categoría, por un (1) mes, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón, Sub-Dirección de Equipo y Transporte, por medio de Decreto Número 549 de 6 de octubre de 1955, en el sentido de que debe ser Chofer de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955 y se imputa al Artículo de Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1436 del Código de Comercio,

HACE SABER:

Que bajo la custodia del señor Intendente de la Comarca de San Blas, se encuentra una barca marcada con la palabra "Convoy" y las letras "A. M.", de aproximadamente 148 pies de largo, 35 pies de ancho y 5 de puntal o altura, y con una capacidad aproximada de 250 toneladas, cuyo salvamento en el mar lo llevaron a cabo en las cercanías de la isla de Ailigandí, Comarca de San Blas, los señores Pablo Méndez, Ernestina Méndez, Rosa Méndez, María Méndez, Silvia Méndez y Merele Méndez, ésta última fallecida a consecuencia de golpe recibido de la embarcación salvada. Quien se considere con derecho a reclamar la embarcación aludida, y pueda comprobar su propiedad, deberá hacer valer sus derechos ante este Ministerio dentro del término de 4 meses contados a partir de la fecha del presente Aviso.

Panamá, 13 de diciembre de 1957.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

(Única publicación)

GILBERTO ARIAS.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m., hora de Panamá, del Viernes, 3 de enero de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el suministro de materiales, mano de obra, equipo, etc., para la instalación de tuberías de agua en la Diagonal 4a. (Calle 50) y en las siguientes vías de Paitilla: Calles 82, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 96; Avenidas 1a. A, 1a. B, 2a. A, 3a. 5a. 7a. y 8a, (nueva nomenclatura). Para ser considerada, la propuesta deberá ir en pliego cerrado, en un formulario especial, con un timbre de B/. 1.00 y uno del "Soldado de la Independencia".

El juego de 53 hojas de planos, el pliego de especificaciones y los formularios especiales de propuesta podrán obtenerse a partir del martes 3 de diciembre de 1957, en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá, Calle 28 Este N° 3-16, planta alta (teléfono 3-7334), previo depósito de la suma de B/. 100.00 por cada juego. Cuando el depósito haya de hacerse con cheque, éste debe ser certificado y a nombre de la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de Panamá.

Se hará una devolución de B/. 80.00 por cada juego de estos documentos que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación del Contrato.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante legal.

Panamá, 29 de noviembre de 1957.

El Director Ejecutivo de la C. A. A. P.,

Roberto Reyna R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, señora Esther Villalaz de Caballero, mujer, mayor de edad, maestra de escuela, panameña, casada, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, parezca a este Tribunal, por sí o por medio de divorcio que a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Ovidio Ismael Caballero, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del

menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de La Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega.

La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;

k) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática;

l) Fomentar por todos los medios de que distinga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, épocas de veda y lugares, períodos y zona de pesca;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la Empresa porte el carnet o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

ñ) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

o) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

p) Suministrar al gobierno nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa;

q) Utilizar en la construcción de naves pesqueras las maderas nativas adecuadas a tal objeto y todos los materiales adicionales que se produzcan en el país y abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar el mercado nacional.

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de La Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación, de conformidad con lo que

establecen los artículos 5º y 6º, de la Ley Nº 25 de 1957, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios y repuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieren para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de La Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de La Empresa, la re-exportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25, de 7 de febrero de 1957.

Octava: Este contrato tiene un término de duración de diez y ocho (18) años, contados a partir de la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial".

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la

1956. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prorrogas, una de las partes no avisa de su deseo de darlo por terminado.

Octava: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organismo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones Números 332 y 806 de 15 de marzo y 6 de mayo del año 1955 ppdo., respectivamente, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado para impartir esta aprobación según consta en la Nota N° 416-C.G. de 27 de abril del año 1955 ppdo., del Consejo de Gabinete.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Por "Aerovías Interamericanas
de Panamá, S. A.",
Victor Inchausti A.,
Cédula N°....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 7 de diciembre de 1956.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 7 de diciembre de 1956.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 58

Entre Víctor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 1º de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en nombre y representación del gobierno de la República y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte; y por la otra,

Rodrigo Arosemena, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, poseedor de la Cédula de Identidad Personal N° 47-20862, en su condición de Representante Legal de la sociedad "Camarones Istmeños, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 1555 de 16 de mayo de 1957, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará "La Empresa", se ha celebrado, con arreglo a la Ley 25, de 7 de febrero de 1957, el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a lo siguiente:

- a) Fabricar y construir naves pesqueras;
- b) A la pesca en gran escala y exportación, refrigeración o congelación, conservación, empaque de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de lo obtenido en la pesca en productos, sub-productos y derivados.

Segunda: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir una suma no menor de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;
- b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses;
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;
- d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año;
- e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los compromisos de introducción;
- f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictámen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;
- g) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la Empresa;
- h) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;
- i) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitario y de trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;
- j) No dedicarse a negocios de venta al por

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446
OFICINA:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

granos solicitado por el Instituto de Fomento Económico en nota Nº 1252 de 17 de septiembre del año en curso, dirigido a este Ministerio. Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional. Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 28

portación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la producción arancelaria en los artículos y materias primas así importadas, el Ejecutivo tendrá cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional.

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se llamará El Gobierno, y el señor Víctor Inchausti A., en representación de la empresa "Aerovías Interamericanas de Panamá, S. A.", (Avispa), quien en adelante se llamará El Contratista, se ha cometido y conservación de aviones.

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 102 del 17 de agosto de 1956 fijó una cuota de importación de 3.000 quintales de café en grano para el consumo nacional durante los meses de septiembre y octubre del presente año, lo cual fue adjudicada al IFE mediante Resolución Nº 104 del 24 de agosto de 1956. El señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota número 1253 del 17 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, suministra los siguientes datos sobre el costo del café que importarán, a fin de facilitar al Organo Ejecutivo su decisión sobre la reducción arancelaria que debe hacerse:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, para la empresa que representa el Hangar de Nariz Nº 2, localizado en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, que tiene una superficie de ciento setenta y un metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (171.38), para ser dedicado, exclusivamente, al mantenimiento y conservación de aviones.

Precios Fob.	B/. 49.50
Derechos Consulares	2.475
Flete Marítimo	3.00
Transporte de la Aduana a los dep. del IFE	0.10
Manejo de venta	0.20
Impuesto por bulto	0.02
Costo de publicación de aviso para el Concurso de Precios y pago de comisiones bancarias	0.05

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este Hangar la suma de B/. 13.46 el metro cuadrado por año, teniendo que pagar, por toda la superficie la cantidad de B/. 192.24 por mes, B/. 2,306.78 por año y B/. 4,613.56 durante los dos (2) años de Contrato.

Total B/. 55.845
Que sobre la base explicada estima y recomienda el Instituto de Fomento Económico que el Arancel de B/. 4.655 (milésimos) por quintal llenaría las condiciones contenidas en el mencionado artículo 47 de la Ley Nº 8 de 30 de enero de 1953.

Tercera: Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Que por ser razonable la propuesta del Instituto de Fomento Económico, no se advierte inconveniente alguno en cumplir para el caso de que se trata, lo dispuesto en el Artículo 47 invocado.

Cuarta: Apenas firmado este Contrato el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza de garantía, a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por la cantidad de B/. 576.72 para responder por los compromisos adquiridos.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 4.655 (milésimos) por quintal el Arancel de importación que deben pagar tres mil (3.000) quintales de café en

Quinta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente serán por su cuenta el mantenimiento y limpieza del espacio arrendado.

Sexta: Toda reforma o mejora que se opere dentro del espacio arrendado correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Séptima: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años, prorrogable a voluntad de las partes, comenzando a contar desde el día primero (1º) de diciembre del presente año de